

AYUDAS ECONÓMICAS PARA FAMILIAS QUE TIENEN A UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con el artículo 39.1 de la Constitución Española, “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”. Esto significa que todas las Administraciones Públicas son responsables, dentro de sus competencias, de proporcionar a las familias que lo necesiten ayudas económicas o servicios para el cumplimiento de sus responsabilidades, atender a sus necesidades básicas y apoyarlas cuando atraviesen situaciones de especial dificultad.

En este sentido debe tenerse en cuenta que en nuestro país existen tres niveles administrativos: Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales (Ayuntamientos, Diputaciones...). Esto significa que la distribución de competencias administrativas y jurídicas está repartida entre estos tres niveles.

Es importante obtener el **reconocimiento de la situación de dependencia** que es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, y ligadas a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

La situación de dependencia se valora en grados que se fijan en función de la autonomía de las personas y de la intensidad del cuidado que requieren. Estos grados de dependencia son los siguientes:

- **Grado I: Dependencia moderada**
- **Grado II: Dependencia severa**
- **Grado III: Gran dependencia**

Para obtener este reconocimiento de la situación de dependencia es necesario tener el certificado de discapacidad (antiguamente llamado de minusvalía), que es la prueba oficial por la que la administración reconoce el grado de discapacidad del solicitante.

Se trata de un documento oficial que otorga derecho a la persona con discapacidad o a sus familiares para disfrutar de determinados beneficios sociales, fiscales y económicos. Este grado de discapacidad se valora mediante un porcentaje, cuando éste porcentaje es superior al 33%, se puede acceder a esta serie de beneficios que venimos comentando.

¿Dónde tengo que solicitar el certificado de discapacidad y reconocimiento de la situación de dependencia?

En España cada Comunidad Autónoma cuenta con diferentes organismos desde donde se deben realizar este tipo de trámites. En la Comunidad de Madrid podéis consultar en la página web de la Consejería de Asuntos Sociales (www.madrid.org) para comprobar cuáles son los requisitos que se deben cumplir, qué documentos tendréis que aportar, etc.

Por otro lado, desde septiembre de 2014 en la Comunidad de Madrid contamos con el **Centro Regional de Coordinación y Valoración de la Infancia** (CRECOVI) desde donde se gestionan todas estas cuestiones para los menores entre 0 y 6 años.

¿Cuáles son los beneficios a los que tengo derecho como persona en situación de dependencia?

La persona con discapacidad y su familia tiene derecho a determinadas prestaciones y servicios en función de sus características y necesidades. Es importante conocer las posibles incompatibilidades que hay entre ellas a la hora de solicitarlas.

Estas prestaciones y servicios son los siguientes:

PRESTACIONES

- **Prestación económica por hijo a cargo**
- **Ayuda para cuidados del entorno familiar**
- **Prestación económica vinculada al servicio (Cheque Servicio)**
- **Prestación económica de asistencia personal**

SERVICIOS

- **Atención Temprana (solicitud a través del CRECOVI)**
- **Servicio de Ayuda a Domicilio**
- **Tele-asistencia**
- **Centros de Atención diurna**
- **Atención Residencial**

OTROS BENEFICIOS

- **Exención del impuesto de tracción mecánica** (se solicita en el Ayuntamiento donde el vehículo esté registrado)
- **Reducción del impuesto de matriculación al comprar un vehículo**
- **Desgravación de IRPF** que se debe reseñar al hacer la declaración de la renta
- **Deducción especial en el impuesto sobre sucesiones y donaciones**
- **Tarjeta dorada que otorga RENFE**, con la que el beneficiario obtiene descuentos en los viajes en tren.

Asimismo, los Ayuntamientos suelen conceder otras ayudas, entre ellas suelen estar las siguientes:

- Reserva de aparcamiento junto al domicilio o centro de trabajo para personas con minusvalía.
- Tarjeta de aparcamiento para otros espacios públicos.
- Carnet para el uso de autobuses.
- Ayudas para el transporte en taxi.
- Carnet municipal de deporte especial.

¿Somos familia numerosa si uno de nuestros hijos tiene discapacidad?

En España se considera familia numerosa a la que cuenta con tres o más hijos en el seno familiar, pero se produce una excepción en el caso de nacidos con alguna discapacidad, ya que el Estado reconoce a las familias de dos hijos como familia numerosa (los niños con discapacidad computan como dos a efectos de este reconocimiento).

Por ello, es aconsejable que **solicitéis cuanto antes el título de familia numerosa, así como las tarjetas individuales que la acreditan para cada miembro de la familia, a fin de beneficiaros de los descuentos y beneficios que os corresponden: en educación, transporte, vivienda, tributos, actividades de ocio y culturales.**

Cada Comunidad Autónoma regula la concesión de este título, para saber dónde debéis acudir en la Comunidad de Madrid podéis consultar en la página web de la Consejería de Asuntos Sociales www.madrid.org.

TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA: EXPEDICIÓN.

¿Qué es una familia numerosa?

Es aquella familia que está formada por:

- Uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
- Uno o dos ascendientes con dos hijos (comunes o no), y al menos uno de los hijos con discapacidad o incapacitado para trabajar.
- Dos ascendientes con dos hijos (comunes o no), cuando los progenitores tengan discapacidad o estén incapacitados para trabajar, o al menos uno de ellos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- El padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos, comunes o no, aunque estén en distintas unidades familiares, si están bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el hogar conyugal.
- Dos hermanos huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, sin estar a expensas del tutor, acogedor o guardador.
- Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre mayores de 18 años o dos, si uno tiene discapacidad, que convivan y tengan dependencia económica entre sí.
- El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

¿Cuándo se considera que el hijo/a forma parte de la familia numerosa?

- Cuando es soltero/a.
- Tiene menos de 21 años, excepto si tiene discapacidad o está incapacitado para trabajar, en que no hay edad límite.
- Cuando el/la hijo/a está realizando estudios universitarios, o de Formación Profesional de grado superior o encaminados a obtener un puesto de trabajo, la edad límite se extiende hasta 25 años inclusive.
- Vive con el padre y/o la madre, y depende económicamente de ellos.
- Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo legalmente constituido. Los menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos en los términos establecidos en la ley.

¿Dónde tienen qué residir los miembros de la familia numerosa?

Han de residir en territorio español tanto los españoles como los extranjeros, ya que éstos tienen el mismo trato que los nacionales a efectos de esta protección.

¿Existe una única modalidad de familia numerosa?

No, hay dos categorías:

ESPECIAL:

- Las que tengan 5 o más hijos.
- Las que tengan 4 hijos si al menos 3 de ellos proceden de parto, adopción o acogimiento múltiples.
- Las que tengan 4 hijos cuando los ingresos per cápita de la unidad familiar no superen el 75% del IPREM anual vigente, incluidas pagas extraordinarias.

GENERAL:

Las restantes familias.

Cuando en la familia numerosa haya hijos con discapacidad, éstos se contabilizarán como dos hijos a los efectos de determinar la categoría.

Entre los beneficios que se establecen en el ámbito estatal están:

- Bonificación del 45% de las cuotas de la Seguridad Social (del empleador) por la contratación de un cuidador al servicio de una familia numerosa.
- Incremento del límite de ingresos para tener derecho a la asignación económica de la Seguridad Social por hijo a cargo menor de 18 años.
- Abono mensual de forma anticipada de las deducciones del IRPF por contribuyente que forme parte de una familia numerosa. En el caso de las de categoría general, hasta 1.200 euros anuales y hasta 2.400 euros anuales para las de categoría especial.
- Ampliación de la duración del permiso de paternidad hasta 20 días para padres de familias numerosas.
- Ampliación del período considerado como cotizado y del de reserva del puesto de trabajo en caso de excedencia por cuidado de hijo.
- Derechos de preferencia para conseguir becas, reducción del 50% (para la categoría general), o exención (para la categoría especial) de tasas y precios públicos en el ámbito de la educación.
- Derecho al subsidio por necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad para el transporte y comedor.
- Bonificaciones del 20 ó 50% en las tarifas de transporte por carretera, ferrocarril y marítimo (dependiendo de la categoría). Estas bonificaciones son acumulables a otros descuentos establecidos.
- Descuento del 5% o el 10% (según categoría) en las tarifas aéreas nacionales.
- Derechos de preferencia en el acceso de actividades de ocio del IMSERSO (turismo y termalismo social) y bonificación en las cuotas a abonar.
- Bonificaciones en los precios de museos, auditorios y teatros estatales.
- Beneficios en materia de vivienda: acceso a ayudas financieras, subsidiación de préstamos, entre otros.
- Bono social en la tarifa eléctrica consistente en que a las familias numerosas se les aplica un descuento del 25% sobre el total del consumo realizado.
- Ayuda del Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE 8): las familias numerosas recibirán 3.000 € de subvención por la adquisición de vehículos nuevos de más de 5 plazas, siempre que se dé de baja a otro con una antigüedad mínima de diez años, que sea de su propiedad al menos durante los doce meses anteriores a la solicitud de la ayuda y que cuente con la Inspección Técnica de Vehículos, cuando el precio de los nuevos vehículos no exceda de 30.000 € (IVA no incluido).
- Exención del pago de tasas por la expedición o renovación del DNI y del Pasaporte a los miembros de familias numerosas
- Acceso a medidas de apoyo para familias numerosas en situación de vulnerabilidad en relación con su vivienda habitual (Fondo Social de Viviendas y otras medidas de protección para familias con dificultades en el pago de deudas hipotecarias).

¿Tengo derecho a un permiso de maternidad o paternidad más largo por tener un hijo con discapacidad?

Sí, tienes derecho a dos semanas más. El **permiso de maternidad en España por nacimiento, acogida o adopción de un menor es de dieciséis semanas ininterrumpidas**. El **permiso de paternidad, en estos mismos casos, es de cuatro semanas**. El plazo se amplía en caso de nacimiento de un hijo con discapacidad.

En el caso de una adopción internacional de un menor con discapacidad, la baja puede anticiparse a la fecha de la adopción tantos días como sean necesarios para viajar y realizar los trámites en el país de origen del niño. Por otra parte, el tiempo de la baja maternal por adopción puede repartirse a partes iguales entre el padre y la madre.

Las parejas homosexuales podrán disfrutar de este tiempo para cuidar de su hijo en igualdad de condiciones, poniéndose previamente de acuerdo en quién va a solicitar cada tipo de permiso (maternidad y paternidad).

¿Tengo derecho a una excedencia o a una reducción de jornada más amplia por tener un hijo con discapacidad?

La legislación española os **permite solicitar una excedencia por el cuidado de un hijo con discapacidad.**

Otra posibilidad es la de solicitar la **reducción de jornada por guardia y custodia de un hijo con discapacidad.**

¿Cuánto tiempo puede el trabajador reducir su jornada de trabajo?

Como mínimo la mitad de la duración de la jornada de trabajo. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

¿Durante cuánto tiempo, se tiene derecho a la prestación?

La **duración será equivalente a la de los periodos de reducción de jornada durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad del menor y, como máximo, hasta que el menor cumpla 18 años.**

Pensión no Contributiva de Invalidez (P.N.C)

Para personas que no puedan acceder a las pensiones contributivas ordinarias y que no superen determinado nivel de ingresos. Incompatible con prestación por Hijo a Cargo. Debe tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%. (Tanto en este ámbito como a efectos del IRPF, la incapacidad judicial civil se equipara a un 65% de discapacidad, aunque la persona no alcance dicho grado).

Los pensionistas de invalidez no contributiva, cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 75% y que acrediten la necesidad del concurso de otra persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, percibirán un complemento del 50% sobre la cuantía anualmente establecida. Existe asimismo un complemento de alquiler de vivienda para los pensionistas no contributivos de invalidez o jubilación que no tengan vivienda en propiedad y que residan, de forma habitual, en una vivienda alquilada.

Prestaciones sociales y económicas derivadas de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (antigua LISMI)

Destinadas a la protección de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que por no desarrollar actividad laboral no están comprendidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social.

Prestaciones Familiares por Hijo a Cargo

Asignación económica que se reconoce por cada hijo a cargo del beneficiario, así como por los menores acogidos. Reciben esta prestación (aunque con diferentes cuantías) aquellos cuyo hijo está en alguno de estos tres casos:

- Menores de 18 años con 33% o más de discapacidad.
- Mayores de 18 años con 65% o más de discapacidad.
- Mayores de 18 años con 75% o más de discapacidad y necesidad de ayuda de otra persona.

La asignación económica por hijo o menor a cargo se concede por cada hijo menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento, a cargo

del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción.

Son dos situaciones diferentes que van a exigir requisitos distintos:

- Para poder recibir la asignación económica por hijos o menores de 18 años a cargo va a ser necesario no superar un límite de ingresos.
- Para poder recibir la ayuda por hijos o menores a cargo con discapacidad tan solo va a ser necesario acreditar que el grado de discapacidad sea igual o superior al 33 %.

¿Qué es una prestación familiar por hijo o menor a cargo?

Es la asignación económica de carácter no contributivo que se entrega para cubrir una situación de necesidad o una de exceso de gastos por los que pasan algunas familias cuando tienen hijos o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción.

¿Cuándo se puede pedir esta ayuda?

- Cuando los ingresos de la unidad familiar no superen la cantidad que cada año se establece por ley, y que para este año 2016 es de 11.576,83 €.
- Cuando la unidad familiar tiene a su cargo a dos o más hijos, los ingresos de la unidad familiar pueden ser superiores a lo que la ley dice en un 15% por cada hijo a partir del segundo (incluido éste), si no superan además un límite máximo de ingresos (sin título de familia numerosa), de acuerdo con la siguiente tabla:

¿Qué progenitores, acogedores, adoptantes o guardadores con fines de adopción tienen derecho a esta asignación?

Los que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean residentes en España, tanto españoles como extranjeros.
- Que no tengan derecho, ninguno de ellos, a otras prestaciones de la misma naturaleza.

¿Y alguien más puede tener derecho a esta asignación?

- Los huérfanos de padre y madre, menores de dieciocho años, o mayores de dicha edad y que sean personas con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.
- Quienes hayan sido abandonados por sus padres, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción.
- Los hijos con discapacidad, mayores de 18 años, cuya capacidad no haya sido modificada judicialmente y conserven su capacidad de obrar serán beneficiarios de las asignaciones que en razón de ellos corresponderían a sus padres.

¿Qué quiere decir tener hijos o menores a cargo?

Significa que tienen hijos o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción:

- Menores de 18 años, o mayores con discapacidad superior al 65%.
- Que viven con ellos, no siendo necesario que los hijos sean comunes.
- Que dependen económicamente de ellos, bien porque no trabajan, bien porque trabajan pero no ganan en un año más del 100% del Salario Mínimo Interprofesional; fijado en este año 2016 en 9.080,40 €.
- Que residen en España o se encuentran en situación de residencia temporal por acreditar el derecho a reagruparse con la unidad familiar que reside en España.

¿Y de cuánto es la asignación para este año 2016?

Si los ingresos anuales de la unidad familiar no son superiores al límite fijado cada año por cada hijo o menor a cargo, la asignación será de 291 € al año.

No obstante, en el caso de que los ingresos de la unidad familiar superen el límite mínimo pero no un determinado límite superior, la asignación será la diferencia entre el límite máximo y los ingresos anuales de la unidad familiar, siempre que sea superior a 24,25 € anuales por cada hijo o menor a cargo. Es lo que se llama la asignación reducida.

En los casos en que el hijo o menor a cargo tenga la condición de persona con discapacidad, el importe de la asignación económica será, en cómputo anual, el siguiente:

- 1000 euros, cuando el hijo o menor a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- 4.414,80 euros, cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65%.
- 6.622,80 euros, cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75% y necesite ayuda de tercera persona para realizar los actos más esenciales de la vida.

En los supuestos de hijos o menores a cargo con discapacidad, no se exigirá límite de recursos económicos a efectos del reconocimiento de la condición de beneficiario.

Las prestaciones familiares se consideran rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

¿Dónde se solicita la prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

¿Por qué es importante la fecha en que se presente la solicitud?

Porque dependiendo de la fecha en que se presente la solicitud la ayuda se recibirá a partir del día primero del trimestre natural siguiente, es decir, a partir del 1 de enero, del 1 de abril, del 1 de julio o del 1 de octubre.

¿Cuándo se produce el pago de la asignación?

El pago se efectúa cada seis meses: en enero y julio, excepto en el caso de asignaciones por hijo a cargo con discapacidad mayor de 18 años, en cuyo caso, se abonará mensualmente.

¿Cómo se paga?

La asignación se paga, bien directamente en ventanilla de la entidad bancaria elegida o bien a través de ingreso en cuenta corriente o libreta.

Si la prestación se ha reconocido a los menores huérfanos de padre y madre o abandonados se abonará a la persona que les represente legalmente o a la persona de la que dependan y con quien vivan.

Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo,

Cuando la madre acredite una discapacidad igual o superior al 65% La prestación se abona en un pago único, siempre que los ingresos de la beneficiaria no rebasen el límite establecido.

Pensiones de orfandad y viudedad

La discapacidad es un factor que, en determinados supuestos, puede incidir en un incremento de la protección derivada de las pensiones de orfandad y viudedad. La normativa prevé distintas circunstancias que pueden afectar a la duración, la cuantía o las condiciones de mantenimiento de estas prestaciones.

Tendrán derecho a la pensión de orfandad, en régimen de igualdad, cada uno de los hijos del causante, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, siempre que, al fallecer el causante concorra alguna de las siguientes circunstancias en el/la huérfano/a:

- sea menor de 18 años;
- esté incapacitado para el trabajo;
- tenga 18 o más de 18 años pero sea menor de 22 años (si sobreviviera uno de los dos padres) o menor de 24 años (si no sobreviviera ninguno de los dos padres) siempre que “no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta propia o ajena o, cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores en cómputo anual a la cuantía vigente para el SMI, también en cómputo anual; o
- tenga 18 o más de 18 años pero sea menor de 22 años (si sobreviviera uno de los dos padres) o menor de 24 años (si no sobreviviera ninguno de los dos padres) y el ” huérfano presentara una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100.

La jurisprudencia ha interpretado que para el reconocimiento de la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de 18 años en razón a su incapacidad, no es necesaria la previa declaración de incapacidad en expediente administrativo específico, sino que la apreciación de la “incapacidad para el trabajo” puede y debe realizarse en el propio expediente que decide sobre la prestación de orfandad.

El artículo 175 Ley General de la Seguridad Social subordina la concesión de la prestación de orfandad a persona mayor de 18 años a que esté incapacitado para el trabajo. Y tal situación de incapacidad, que vuelve a ser exigida por el art. 16 de la OM de 13-II-1967, no aparece legalmente condicionada a una previa declaración administrativa o judicial que, a modo de cuestión prejudicial, declare la invalidez permanente en grado de absoluta, sino que la apreciación de la incapacidad para el trabajo puede y debe realizarse en el propio expediente que decide sobre la prestación de orfandad.

Y será en la posible revisión judicial de tal expediente, donde el Tribunal competente podrá pronunciarse sobre la concurrencia del requisito, como de todos los restantes, apreciando la totalidad de las pruebas que al efecto se aporten

Igualmente ha establecido la jurisprudencia que la incapacidad para el trabajo se exige que sea análoga a la incapacidad permanente absoluta o a la gran invalidez, argumentándose, la incapacidad para el trabajo debe ser entendida como incapacidad para todo trabajo. Insiste en que tal incapacidad es la de carácter permanente y absoluto que inhabilite por completo para toda profesión u oficio.

Beneficiarios

- Los hijos del causante, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación.
- Los hijos del cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio, siempre que éste se hubiera celebrado dos años antes del fallecimiento del causante, hubieran convivido a sus expensas y además no tengan derecho a otra pensión de la Seguridad Social, ni queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos, según la legislación civil.

En la fecha del fallecimiento del causante, los hijos indicados en los dos párrafos anteriores deben ser:

Con carácter general, menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez (aplicable desde 02-08-2011).

En los casos de orfandad absoluta (inexistencia de progenitores o adoptantes) y de huérfanos con una discapacidad igual o superior al 33%:

Cuando el huérfano no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores, en cómputo anual, a la cuantía vigente del SMI que se fije en cada momento, también en cómputo anual, la edad se amplía hasta los 25 años (aplicable desde 02-08-2011).

Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.

En los casos de orfandad simple (cuando sobreviva uno de los progenitores o adoptantes):

- Si el huérfano no trabaja o sus ingresos son inferiores al SMI, el límite de los 25 años será aplicable a partir de 01-01-2014. Hasta dicha fecha, el límite será: durante el año 2011, 22 años; durante el año 2012, 23 años y, durante 2013, de 24 años.
- Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.

¿Qué tipo de prestaciones por desempleo existen?

- La **prestación por desempleo contributiva** cuando, entre otros requisitos, el/la trabajador/a haya cotizado a la Seguridad Social por la contingencia de desempleo durante un tiempo determinado (al menos 360 días), y pudiendo y queriendo trabajar pierde su empleo de forma temporal o definitiva, o vea reducida temporalmente su jornada ordinaria diaria de trabajo entre un mínimo de un 10 y un máximo de un 70 por ciento, siempre que el salario sea objeto de análoga reducción en virtud del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.
- El **subsidio por desempleo**, de nivel asistencial.
- La **renta activa de inserción**.

¿Qué es la protección por desempleo de nivel asistencial?

Es la posibilidad que tiene un/a trabajador/a en situación de desempleo de recibir una cantidad de dinero, llamada subsidio de desempleo, bien sea porque ha agotado la prestación contributiva, bien porque no cotizó el tiempo suficiente para recibir la prestación contributiva, o porque es emigrante retornado, porque ha sido liberado de prisión, o declarado plenamente capaz o en grado de incapacidad permanente parcial. Además, durante el período en que se percibe el subsidio por desempleo para trabajadores mayores de cincuenta y cinco años, el SEPE cotizará por la contingencia de jubilación.

Asimismo, la acción protectora comprende acciones específicas de formación, orientación, etc., a favor de los trabajadores desempleados que tengan por objeto el fomento del empleo estable.

¿Influye la situación familiar para beneficiarse de estas prestaciones?

Sí, la existencia de hijos a cargo influye en los topes máximos y mínimos de la prestación contributiva que puede recibir un/a trabajador/a. Además, para tener derecho a determinados subsidios por desempleo se exige cumplir el requisito de tener responsabilidades familiares. También influye para determinar en algunos casos la duración del subsidio.

¿Qué se entiende por responsabilidades familiares a estos efectos?

Un/a trabajador/a tiene responsabilidades familiares cuando su cónyuge y/o sus hijos menores de 26 años o mayores discapacitados o menores de 18 años acogidos, dependen económicamente de él, para lo cual los ingresos de la unidad familiar no deben superar una determinada cantidad.

En concreto, el conjunto de las rentas de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen no debe ser superior en cómputo mensual, al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extras (483,98 € para 2016).

No se considerará carga familiar el cónyuge o cualquiera de los hijos citados cuando sus rentas individuales superen el 75% del SMI, aunque estas rentas sí se tomarán en cuenta junto con las del resto de la unidad familiar para calcular el límite de ingresos familiares.

La responsabilidad familiar debe existir en el momento en que se produce el hecho que da lugar a esta prestación, en el de la solicitud (inicial y de sus prórrogas y reanudaciones), y mantenerse durante el tiempo en que se cobra el subsidio. Si en la fecha del hecho causante el trabajador no tiene responsabilidades familiares, pero acredita tenerlas dentro del plazo de un año desde esa fecha, podrá obtener el subsidio.

¿Qué requisitos tienen que tener?

1. Los trabajadores que han agotado una prestación contributiva, además han de cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar desempleado/a.
 - Estar inscrito como demandante de empleo durante el periodo de un mes desde el agotamiento de la prestación, sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional desde el agotamiento de la prestación contributiva. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de duración del subsidio.
 - Suscribir el compromiso de actividad.
 - El/la trabajador/a desempleado/a no debe tener rentas de cualquier naturaleza que superen en cómputo mensual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extras (483,98 € para 2016). A efectos del subsidio para trabajadores mayores de 55 años únicamente se entiende cumplido este requisito cuando el trabajador acredite la carencia de rentas familiares.
 - Tener responsabilidades familiares (ver epígrafe anterior), salvo excepciones.
2. Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no tienen cotizado el período mínimo para tener derecho a una prestación contributiva (360 días):
 - Estar desempleado/a y en situación legal de desempleo.
 - Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de 15 días desde la situación legal de desempleo, mantener la inscripción y suscribir el compromiso de actividad.
 - Haber cotizado en un régimen de la Seguridad Social que contemple la contingencia de desempleo al menos, 3 meses si tiene responsabilidades familiares o 6 meses si no las tiene.
 - El/la trabajador/a desempleado/a no debe tener rentas de cualquier naturaleza que superen en cómputo mensual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extras (483,98 € para 2016). A efectos del subsidio para trabajadores mayores de 55 años únicamente se entiende cumplido este requisito cuando el trabajador acredite la carencia de rentas familiares.
3. También pueden acceder al subsidio por desempleo los desempleados que cumpliendo los requisitos anteriormente mencionados sean emigrantes retornados, liberados de prisión, o hayan sido declarados plenamente capaces o en incapacidad permanente parcial

¿Durante cuánto tiempo se percibe el subsidio?

1. Trabajadores que han agotado una prestación contributiva:

Seis meses prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses, con las siguientes excepciones:

 - Las personas menores de 45 años que, teniendo responsabilidades familiares, hayan agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrán además derecho a otra prórroga de 6 meses, hasta totalizar 24 meses.

- Las personas mayores de 45 años que teniendo responsabilidades familiares hayan agotado una prestación contributiva de 4 meses, tendrán además derecho a otra prórroga de 6 meses, hasta totalizar 24 meses.
 - Las personas mayores de 45 años que teniendo responsabilidades familiares hayan agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrán además derecho a dos prórrogas de 6 meses cada una, hasta totalizar 30 meses.
 - Las personas mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva y no tengan responsabilidades familiares tendrán derecho a seis meses.
2. Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no tienen cotizado el período mínimo para tener derecho a una prestación contributiva:
 - En el caso de que se tengan responsabilidades familiares: La duración de este subsidio estará en función de los meses cotizados, es decir, 3, 4, ó 5 meses de subsidio, si se han cotizado 3, 4 ó 5 meses respectivamente. Si se han cotizado 6 o más meses, la duración será de 21 meses.
 - En el supuesto de que no se tengan responsabilidades familiares, 6 meses si se ha cotizado 6 o más meses. No se tiene derecho si se ha cotizado durante un período inferior.
 3. La duración del subsidio para trabajadores mayores de 55 años será hasta alcanzar la edad de jubilación en cualquiera de sus modalidades.
 4. La duración del resto de subsidios (emigrantes retornados, liberados de prisión y declarados capaces o en incapacidad parcial) será de seis meses prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

¿De cuánto es el subsidio?

Del 80% del IPREM, es decir, para el año 2016 es de 426 € al mes.

¿Dónde tiene que acudir el trabajador/a para informarse y solicitarla?

A la Oficina de Prestaciones de su localidad de residencia.

OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA PERSONAS

DESEMPLEADAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

En aquellas situaciones en las que se han agotado y no se tiene derecho a prestaciones contributivas o subsidios, las personas desempleadas que presenten responsabilidades familiares podrían acceder a alguno de los programas existentes basado en acciones de políticas activas de empleo y en la percepción de una ayuda económica de apoyo, con independencia de otros programas específicos para desempleados en los que no se tiene en cuenta la existencia de responsabilidades familiares (Renta Activa de Inserción, PRODI).

PROGRAMA PREPARA

El **Programa de Recualificación Profesional (PREPARA)** supone un mecanismo de protección adicional, justificado por la situación del mercado de trabajo, cuyos destinatarios reciben un tratamiento individualizado y personalizado para su inserción laboral.

Los BENEFICIARIOS del mismo son **parados de larga duración** (más de doce meses de los últimos dieciocho meses en desempleo) o **parados con responsabilidades familiares**, siempre que carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Para el cómputo de las rentas se tendrán en cuenta las de la unidad familiar del solicitante, incluidos los padres.

Como complemento de las acciones de recualificación y/o reinserción profesional, el beneficiario recibirá una ayuda económica de acompañamiento del 75% del IPREM mensual (399'38€), hasta un máximo de seis meses.

En el supuesto de que dicha persona tenga a cargo en el momento de la solicitud, al menos, a tres miembros de la unidad familiar, la ayuda será del 85% del IPREM (462'63 €).

A estos efectos, se entenderá como familiar a cargo al cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores acogidos, y que carezca individualmente de rentas propias superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO

Como complemento del PREPARA se aprobó este nuevo programa que establece una ayuda de 426 euros, durante 6 meses, para parados de larga duración que no cuentan con ningún tipo de ayuda y además tengan responsabilidades familiares.

Sólo se podrá acceder al mismo una sola vez. Esta ayuda puede ser compatible con un empleo durante 5 meses, durante este tiempo, el empresario descontará la cuantía de la ayuda económica del importe del salario que corresponda percibir al trabajador legal o convencionalmente. En el supuesto de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la ayuda económica descontar del importe del salario será proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO

¿Qué es el Programa de fomento del Empleo?

El Estado establece una serie de medidas para fomentar la contratación de trabajadores que tienen especiales dificultades para encontrar un empleo.

¿Cómo se lleva a cabo el Programa?

Se establece una lista de colectivos beneficiarios de estas medidas y unas condiciones que los empleadores deben reunir en la contratación.

Subsidio de Renta Activa de Inserción (R.A.I)

Es una ayuda extraordinaria para desempleados con gran dificultad de acceso al mercado laboral. Pueden beneficiarse las personas con discapacidad igual o superior al 33% que hayan agotado una prestación contributiva o subsidio por desempleo a lo largo de su vida laboral y que cumplan, además, otra serie de requisitos.

Declaración de la Renta-IRPF

- Disminución de la carga tributaria por discapacidad del contribuyente, ascendientes o descendientes (en la determinación del mínimo personal y familiar) e incremento de los gastos deducibles por rendimientos del trabajo para trabajadores activos con discapacidad.
- Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos o planes de pensiones constituidos a favor de personas con discapacidad.
- Deducción por obras de adaptación de la vivienda. (Solo si se han satisfecho cantidades antes del 1 de enero de 2013 y siempre que las obras estén concluidas antes del 1 de enero de 2017).

- En la Comunidad de Madrid deducción por acogimiento no remunerado de personas con discapacidad igual o superior al 33%, si se cumplen otros requisitos económicos.
- Desde 2015: Abono anticipado de las deducciones por ascendiente descendiente con discapacidad establecidas en la nueva normativa del IRPF. Nuevas deducciones por ascendientes o descendientes con discapacidad. Los contribuyentes que reúnan los requisitos pueden tramitar el abono anticipado mensual mediante transferencia bancaria de esta deducción, previa solicitud a la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es o teléfono 901 200 345).

NO TRIBUTAN EN EL IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Las PRESTACIONES ECONÓMICAS reconocidas por la Seguridad Social:

- **Consecuencia de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.**
- **Prestaciones familiares** reguladas en el Capítulo IX, Título II del Real Decreto Legislativo 1/1994, Ley General de la Seguridad Social, y las pensiones y haberes pasivos de orfandad a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.
- Las **pensiones por incapacidad permanente de los regímenes públicos de Seguridad Social y de Clases Pasivas**, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas, inhabilite por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio, y las pagadas igualmente por Clases Pasivas a favor de nietos y hermanos menores de 22 años incapacitados para todo trabajo.
- Las **prestaciones que**, en situaciones idénticas a las anteriores, **hayan sido reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos**, por las Mutualidades de Previsión Social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado. La cuantía exenta tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.
- Las cantidades percibidas de instituciones públicas por acogimiento de personas con discapacidad, en modalidad simple, permanente o preadoptiva o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA.
- Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % para financiar su estancia en residencias o centros de día, si el resto de sus rentas no exceden del doble del indicador público de renta de efectos múltiples.
- Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social especial constituido a favor de las mismas. También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. El límite anual conjunto de esta exención es 3 veces el IPREM.
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada que deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención en situación de dependencia, necesidades económicas de vejez y de la dependencia.
- Las pensiones reconocidas a personas lesionadas o mutiladas por la Guerra Civil (1936/1939) del régimen de Clases Pasivas del Estado o por legislación específica.
- Las ayudas excepcionales por daños personales en caso de fallecimiento e incapacidad permanente absoluta por los siniestros a los que sea de aplicación el RD-Ley 2/2014, de 21 de febrero.
- No tendrán la consideración de renta las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual (hipoteca inversa) por parte de las personas que se encuentren en situación de dependencia severa o gran dependencia, siempre que se lleve a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes para asistir a las necesidades económicas de vejez y de la dependencia. La exención también se

aplica cuando se transmite la nuda propiedad de la vivienda habitual, reservándose el titular el usufructo vitalicio de la misma.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Las reducciones por la obtención de rendimientos netos del trabajo, con carácter general (sea o no discapacitado el perceptor), son:

- **Reducción por rendimientos del trabajo.** Oscila entre 4.080 € y 2.652 € anuales, y depende de la cuantía tanto de las rentas del trabajo como de otras rentas distintas a las del trabajo.
- **Reducción por prolongar la actividad laboral.** El importe de la reducción general anterior se incrementará en un 100 % a los trabajadores activos mayores de 65 años que prolonguen la actividad laboral o estatutaria.
- **Reducción por movilidad geográfica.** La reducción general del punto primero se incrementará en un 100 % para los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio.

Los trabajadores activos con discapacidad, además de las reducciones anteriores que les correspondan, tendrán derecho a la reducción por discapacidad de trabajadores activos, según el siguiente detalle:

La reducción por discapacidad de trabajadores activos se aplica cuando en cualquier momento del periodo impositivo concurren estas dos circunstancias simultáneamente:

- Tener el grado de discapacidad exigido.
- Ser trabajador activo.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El contribuyente que en el ejercicio de la actividad económica pueda aplicar la reducción especial establecida para determinados rendimientos en actividades en estimación directa (entre 4.080 € y 2.652 €), podrá adicionalmente si es persona con discapacidad, minorar el rendimiento neto de las mismas en 3.264 € anuales con carácter general, o en 7.242 € si acredita necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, tiene como objetivo favorecer la constitución de fondos patrimoniales vinculados a la satisfacción de las necesidades vitales de las personas con discapacidad. Establece una serie de medidas para favorecer las aportaciones a título gratuito a los patrimonios protegidos reforzando los beneficios fiscales a favor de las personas con discapacidad.

Beneficiarios del patrimonio protegido

Tendrán esta consideración, exclusivamente, las personas con los siguientes grados de discapacidad:

- Psíquica igual o superior al 33%.
- Física o sensorial igual o superior al 65%.

Reducciones por aportaciones al patrimonio protegido

Personas con derecho a la reducción:

Las que tengan una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, con la persona con discapacidad.

El cónyuge de la persona con discapacidad.

Las que lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento

Cuantía de la reducción:

Las aportaciones realizadas (dinerarias o no dinerarias), darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 € anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250 € anuales. Cuando proceda reducir aportaciones debe hacerse de forma proporcional.

Cuando las aportaciones excedan de los límites previstos o en aquellos casos en que no proceda la reducción por insuficiencia de base imponible, se tendrá derecho a reducción en los cuatro periodos impositivos siguientes, hasta agotar en cada uno de ellos los importes máximos de reducción.

Tratamiento fiscal de las aportaciones recibidas para el contribuyente con discapacidad

Cuando los aportantes sean personas físicas, tendrán la consideración de rendimientos de trabajo hasta el importe de 10.000 € anuales por cada aportante y 24.250 € anuales en conjunto.

Cuando los aportantes sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS), tendrán la consideración de rendimientos de trabajo siempre que hayan sido gasto deducible en el IS, con el límite de 10.000 € anuales. Este límite es independiente de los anteriores.

PLANES DE PENSIONES Y OTROS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDOS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Aportaciones

Dan derecho a reducir la base imponible, las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia severa o de gran dependencia, constituidos a favor de:

- Personas con una discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
- Personas con una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.
- Personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

Los límites establecidos serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Las aportaciones pueden hacerse por:

- La propia persona con discapacidad participe; reducen la base imponible en la declaración del contribuyente con discapacidad que realiza la aportación.
- Los que tengan relación de parentesco con la persona discapacitada en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, y por el cónyuge o quienes le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento; reducen la base imponible en la declaración de la persona que las realiza.

Prestaciones

Estas prestaciones constituyen rendimientos del trabajo en el momento de su percepción por las personas discapacitadas. La misma calificación procederá en caso de disposición anticipada de los derechos consolidados.

Las prestaciones en forma de renta están exentas hasta un importe máximo de 3 veces el IPREM. El límite de hasta 3 veces el IPREM se aplica conjuntamente con los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

¿Qué es el mínimo personal?

Es la valoración que hace el Estado, a efectos del IRPF, de cuánto le cuesta a una persona cubrir sus necesidades vitales mínimas. Por tanto, esta cuantía no se considera renta disponible y no se somete a tributación.

¿Cuál es el mínimo personal en una unidad familiar formada por dos cónyuges para la Declaración Conjunta del Impuesto sobre la Renta a realizar en el año 2016?

El mínimo del contribuyente será único y por importe de 5.550 € anuales.

Dicho importe se incrementará por cada cónyuge, atendiendo a sus circunstancias, en:

Cuando tenga una edad superior a 65 años, el mínimo del contribuyente se elevará en 1.150 € anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.400 € anuales.

Cuando sea persona con discapacidad, además del importe del mínimo del contribuyente, se aplicará un mínimo por discapacidad de 3.000 € anuales, cuantía que se elevará a 9.000 € cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

En concepto de gastos de asistencia, el mínimo por discapacidad del contribuyente se aumentará en 3.000 € anuales cuando aquel acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Además, en este supuesto de unidad familiar, la base imponible se reducirá en 3.400 € anuales.

¿Cuál es el mínimo personal en una unidad familiar monoparental (soltero/a, viudo/a, separado/a legalmente o divorciado/a con sus hijos menores de edad y que convivan con el contribuyente) para la Declaración del Impuesto sobre la Renta a realizar en el año 2016?

- Con carácter general el mínimo del contribuyente será de 5.550 € anuales, más los importes adicionales según lo referido en el apartado anterior.
- Adicionalmente, la base imponible se reducirá en 2.150 € anuales cuando se trate de una unidad familiar monoparental y no exista convivencia entre los progenitores.

¿Qué es el mínimo familiar?

Es la valoración que hace el Estado, a efectos de IRPF, de cuánto le cuesta económicamente a un contribuyente atender las necesidades básicas de su familia.

Existe un mínimo familiar por descendientes, otro por ascendientes y otro por discapacidad de ambos, cuyos importes no se someten a tributación.

¿Qué requisitos tienen que tener los descendientes a cargo para que los progenitores se puedan beneficiar del mínimo familiar?

- Que los descendientes sean menores de 25 años, o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- Que convivan con el contribuyente.
- Que no tengan rentas superiores a 8.000 € anuales, excluidas las exentas.
- Que no presenten independientemente declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

¿Cuál es la valoración del mínimo familiar por descendientes?

- 2.400 € anuales por el primero.
- 2.700 € anuales por el segundo.
- 4.000 € anuales por el tercero.
- 4.500 € anuales por el cuarto y siguientes.
- Adicionalmente, cuando el descendiente sea menor de 3 años el mínimo se elevará en 2.800 € anuales.
- En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente, este aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se realice la inscripción en el Registro Civil y en los dos siguientes o, en su caso, en el de la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes, si aquella no fuera necesaria.

¿Y si el descendiente está unido a la unidad familiar por medio de un acogimiento o una tutela?

Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable. Por tanto, dándose esta circunstancia serán de aplicación los mínimos familiares anteriormente indicados.

¿Y en el caso de descendientes con discapacidad?

Además de las cuantías que procedan por el mínimo familiar por descendientes:

- 3000€ anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad, cualquiera que sea su edad.
- 9.000 € anuales por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Este mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 € anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

¿Cuál es la deducción para madres trabajadoras con hijos menores de 3 años?

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta ajena o propia, que estén dadas de alta en régimen de Seguridad Social o Mutuality correspondiente, podrán aminorar la cuota diferencial del Impuesto hasta en 1.200 € anuales por cada hijo menor de 3 años.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil o, en su caso, la correspondiente resolución judicial o administrativa.

En caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, éste tendrá derecho a practicar la deducción pendiente.

Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono de la deducción de forma anticipada, a razón de 100 € mensuales por cada hijo o menor que genere el derecho a la misma.

¿Qué otras deducciones vinculadas a circunstancias familiares pueden aplicarse en 2016?

A principios de 2015 se establecieron nuevos impuestos negativos a favor de contribuyentes que realizan actividades económicas por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen

correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, para que puedan minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

1. Descendientes con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales por cada uno.
2. Ascendientes con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, hasta 1.200 euros anuales por cada uno.
3. Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre o madre, que forme parte de una familia numerosa de categoría general, hasta 1.200 euros anuales.
4. Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre o madre, que forme parte de una familia numerosa de categoría especial, hasta 2.400 euros anuales.
5. Por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales.

Asimismo, podrán acceder a estas deducciones los contribuyentes que perciban prestaciones contributivas y asistenciales por desempleo, pensiones de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado, prestaciones análogas reconocidas por determinadas mutualidades de previsión social.

Por todas estas deducciones se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) su abono de forma anticipada, como sucede con la deducción por maternidad.

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

¿Quiénes pueden aplicar estas deducciones en su Declaración del Impuesto sobre la Renta?

EN MADRID Por nacimiento o adopción de hijos
Por adopción internacional de hijos.
Por acogimiento familiar de menores.
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados.
Para familias con 2 o más descendientes e ingresos reducidos.
Por gastos educativos, escolaridad, enseñanza de idiomas y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR (ESTATAL)

Este mínimo es el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad.

El mínimo del contribuyente se establece en 5.151 €, incrementándose en 918 € si tiene más de 65 años y, adicionalmente, en 1.122 € si tiene más de 75 años.

Para beneficiarse del mínimo por descendientes, éstos han de cumplir los siguientes requisitos:

- Convivir con el contribuyente que aplica el mínimo familiar.
- Ser menor de 25 años, o cualquiera que sea su edad si el descendiente tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- No tener rentas anuales superiores a 8.000 €, excluidas las exentas.
- No presentar declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

Para aplicar el mínimo por ascendientes, éstos han de cumplir los requisitos siguientes:

- El ascendiente debe tener más de 65 años o un grado de discapacidad igual o superior al 33 % cualquiera que sea su edad.
- Que conviva con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo.
- Que no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.
- Que el ascendiente no presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

MÍNIMO POR DISCAPACIDAD

El mínimo por discapacidad es la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

- El mínimo por discapacidad del contribuyente es de 2.316 € anuales y de 7.038 € anuales cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 € cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 2.316 € anuales y de 7.038 € cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 € por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Para beneficiarse del mínimo por discapacidad de ascendientes o de descendientes, éstos han de generar a su vez el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes y descendientes.

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE del día 28) suprime, desde 1 de enero de 2013, la deducción por inversión en vivienda habitual.

No obstante, para los contribuyentes que venían deduciéndose por vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 (excepto por aportaciones a cuentas vivienda), la citada Ley introduce un régimen transitorio que les permite seguir disfrutando de la deducción en los mismos términos y con las mismas condiciones existentes a 31 de diciembre de 2012.

A partir del 1 de enero de 2013 sólo tendrán derecho a aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual por las cantidades satisfechas en el período de que se trate los siguientes contribuyentes:

- Aquellos que hubieran adquirido su vivienda habitual o satisfecho cantidades para su construcción con anterioridad a 1 de enero de 2013.
- Aquellos que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017.
- Aquellos que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e Instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013, siempre que las obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

DEDUCCIÓN POR OBRAS E INSTALACIONES DE ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Pueden aplicar esta deducción los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de su propia discapacidad o de la de su cónyuge, o un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive siempre que convivan con él, y siempre que la vivienda sea ocupada por cualesquiera de ellos a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario, con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre que las obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

A estos efectos, tienen la consideración de obras o instalaciones de adecuación:

- Las que impliquen una reforma del interior de la vivienda.
- La modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico.
- Las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

Podrán aplicar esta deducción, además del contribuyente al que hemos hecho referencia, los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.

La base máxima de deducción es de 12.080 €, siendo independiente del límite de 9.040 € establecido con carácter general para la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Reducciones IVA.

Tipo reducido del 4% en:

- **Adquisición y adaptación de vehículos a motor destinados al transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quién sea el conductor.** Incluye autotaxis y autoturismos. Requiere el reconocimiento previo del derecho del adquirente, para lo que existe un procedimiento específico en la Agencia Tributaria.
- **Adquisición y reparación de sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad,** así como de vehículos específicos para personas con movilidad reducida cuya masa en vacío no supere los 350 Kg (velocidad de hasta 45 K/h en llano).
- **Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad.**

Exención del Impuesto de Matriculación (IEDMT)

Vehículos matriculados a nombre de una persona con discapacidad para su uso exclusivo. Hay que solicitarlo en la Agencia Tributaria, que verifica los requisitos, antes de la matriculación.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la Com. de Madrid

Reducciones de la base imponible en herencias. Oficina de Atención al Contribuyente de la Comunidad de Madrid Pº del General Martínez Campos, 30. 28010 Madrid Tfno. 901 505 060 Portal del Contribuyente www.madrid.org

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la Comunidad de Madrid

Están exentos los documentos notariales de aportación a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

Tasas de la Comunidad de Madrid

Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% están exentas del pago de las siguientes tasas:

- Tasa por derechos de examen para la selección del personal al servicio de la Comunidad de Madrid.

- Tasa por derechos de examen para la selección del Personal Docente al servicio de la Comunidad de Madrid y la adquisición de la condición de Catedrático.
- Tasa por expedición y duplicado de licencias de caza y pesca. Asimismo, las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33% gozarán de una bonificación especial del 50% en todos los permisos de pesca expedidos por la Comunidad de Madrid. (Tasa por expedición de permisos de caza y pesca y venta de ejemplares).

Exención del Impuesto de Circulación (IVTM)

Hay que solicitar la exención ante la administración municipal. Ayuntamientos (Con arreglo a Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las diferentes Ordenanzas Municipales)

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

TRANSPORTE

- Abono de Transportes de la Comunidad de Madrid para personas con discapacidad. Las personas con discapacidad igual o superior al 65% tendrán una reducción del 20% en el precio del abono de transportes de la Comunidad de Madrid. (Cualquier zona). Consorcio Regional de Transportes www.crtm.es 012.
- Tarjeta Azul del Ayuntamiento de Madrid
- Abono mensual EMT, Metro zona A y metro ligero (ML-1). Dirigido a personas con discapacidad de grado igual o superior al 33% que reúnan ciertos requisitos económicos y estén empadronadas en el municipio de Madrid. 010 Oficina Línea Madrid www.madrid.es
- Tarjeta Dorada de RENFE Para personas con discapacidad igual o superior al 65%.
- Tarjeta especial de estacionamiento
- Baremo de movilidad reducida con resultado positivo.
- Reducción severa de la agudeza visual.
- Tarjeta provisional por razones humanitarias. Consulte decreto para los requisitos de cada caso. Ayuntamientos Decreto por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid
- Reserva de aparcamiento junto domicilio/centro trabajo. Para titulares de la tarjeta especial de estacionamiento. Vehículos para personas con discapacidad Tipos reducidos de IVA y exenciones en impuestos de matriculación y circulación. Consultar apartado de beneficios fiscales de este documento.

VIVIENDA

Ayudas para la mejora de la accesibilidad en el interior de las viviendas. Según disponibilidad de convocatoria. Oficina de Vivienda de la Comunidad de Madrid Portal Vivienda www.madrid.org/vivienda EMVS www.emvs.es Ayuntamientos Cupos de vivienda y puntuación complementaria en baremos Reserva de viviendas sociales y de promoción especial adaptadas. Puntuación complementaria por discapacidad en la solicitud de viviendas sociales.

EMPLEO

Reserva de plazas para trabajadores con discapacidad Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores están obligadas a una reserva de al menos el 2% de las plazas.

De manera excepcional, las empresas podrán establecer medidas alternativas que, en todo caso, beneficien el empleo de personas con discapacidad.

En las ofertas de empleo público se reserva por ley un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes.

En las pruebas selectivas de las administraciones públicas, incluyendo los cursos de formación o períodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad que así lo soliciten las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios para asegurar una participan en condiciones de igualdad. Ministerio de Empleo y Seguridad Social www.empleo.gob.es SEPE (antiguo INEM) www.sepe.es Oficinas de Empleo Comunidad de Madrid Consejería de Economía, Empleo y Hacienda Portal de internet + empleo www.madrid.org Áreas de Orientación Laboral de los Centros Base de Valoración y Orientación a personas con discapacidad de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid www.madrid.org

Adaptación del puesto de trabajo a las circunstancias personales del trabajador. Incentivos para la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad

- Subvención por cada contrato celebrado.
- Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social (consultar programa vigente de Fomento del Empleo).
- Subvenciones para adaptación de puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal.
- Subvenciones para la formación profesional de los trabajadores con discapacidad.
- Deducciones en el Impuesto de Sociedades por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad contratados por tiempo indefinido.

Incentivos y características especiales en otras modalidades de contratación:

- Contratos para la formación y el aprendizaje.
- Contratos en prácticas para trabajadores con discapacidad.
- Contrato temporal de fomento del empleo para personas con discapacidad. -Contratos de interinidad con trabajadores con discapacidad desempleados para sustituir a personas con discapacidad que tengan suspendido el contrato de trabajo por incapacidad. Ministerio de Empleo y Seguridad Social www.empleo.gob.es SEPE (antiguo INEM) www.sepe.es Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid Consejería de Economía, Empleo y Hacienda Portal de internet + empleo www.madrid.org Áreas de Orientación Laboral de los Centros Base de Valoración y Orientación a personas con discapacidad de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid www.madrid.org

Apoyo al empleo en cooperativas de trabajo asociado Bonificación en el Impuesto de Sociedades a las cooperativas de trabajo asociado fiscalmente protegidas que integren, al menos, un 50% de personas socias con discapacidad y que acrediten que, en el momento de constituirse la cooperativa, dichos socios se hallaban en situación de desempleo.

Autónomos Subvenciones por establecimiento como trabajador autónomo de desempleados con discapacidad, así como reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia. Programas de Empleo con Apoyo Programa “Emplea tu capacidad” y apoyo a entidades promotoras de esta modalidad de integración laboral en la empresa ordinaria Apoyo a los Centros Especiales de Empleo y a los Enclaves Laborales en los que las empresas ordinarias colaboran con estos Centros Especiales de Empleo.

FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA EL EMPLEO

Programas de formación para el empleo Oficinas de Empleo Portal de internet + empleo www.madrid.org
Orientación profesional y apoyo a la inserción laboral Valoración de las capacidades y su adecuación al desempeño laboral/ Bolsa de Empleo/ Programa “Emplea tu capacidad”. Áreas de Orientación Laboral de los Centros Base de Valoración y Orientación a personas con discapacidad de la Comunidad de Madrid www.madrid.org Feria de Empleo para personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (Se celebra cada año en otoño).

JUBILACIÓN ANTICIPADA

La edad de jubilación exigida en cada momento puede ser reducida –aplicando coeficientes reductores - en el caso de trabajadores con discapacidad igual o superior al 65% (RD 1539/2003 de 5 de diciembre) o también con discapacidad igual o superior al 45% (RD 1851/2009 de 4 de diciembre) siempre que, en este último supuesto, se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en las que concurren evidencias de reducción de esperanza de vida. Ministerio de Empleo y Seguridad Social www.seg-social.es Convenio Especial con la Seguridad Social para personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral Coeficiente reductor en las cotizaciones de las personas con discapacidad y especiales dificultades de inserción laboral que suscriban Convenio Especial con la Seguridad Social para la cobertura de las prestaciones por jubilación y por muerte y supervivencia. (Real Decreto 156/2013 de 1 de marzo).

FAMILIAS

Conciliación laboral y familiar:

- Ampliación de los permisos de maternidad y paternidad en caso de discapacidad del hijo.
- Posibilidad de solicitar reducción de jornada laboral cuando el trabajador, hombre o mujer, tenga la guarda legal y cuidado directo de una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no realiza una actividad retribuida.
- Posibilidad de solicitar excedencia por cuidados familiares. Ministerio de Empleo y Seguridad Social www.seg-social.es Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad www.msssi.gob.es

Consideración de familia numerosa en los siguientes casos:

- Uno o dos ascendientes con dos hijos (comunes o no) cuando al menos uno de los hijos tenga una discapacidad igual o superior al 33%.
- Dos ascendientes, ambos con discapacidad igual o superior al 33%, o al menos uno de ellos con grado de discapacidad igual o superior al 65% con dos hijos sean o no comunes.
- Dos hermanos huérfanos de padre y madre mayores de 18 años, siempre que uno tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33% y que convivan y tengan dependencia económica entre sí. La consideración de familia numerosa da acceso a otros beneficios como, por ejemplo, descuentos en las facturas del agua y la luz. Servicio de Cita Previa Familias Numerosas Dirección General de la Familia y el Menor de la Consejería de Políticas Sociales y Familia. www.madrid.org Adelantos del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos En el caso de titulares de una pensión alimenticia impagada, aunque sean mayores de edad, cuando tengan un grado de discapacidad superior al 65% y cumplan los requisitos económicos
- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica En las etapas de educación infantil y primaria, son los equipos de orientación educativa y psicopedagógica (EOEP) los responsables de la identificación y valoración de las necesidades educativas especiales y, en aquellos casos que así se considere, la elaboración de un dictamen de escolarización (en centros ordinarios con apoyos educativos, centros ordinarios de integración preferente o centros de educación especial). Existen EOPS especializados en discapacidades específicas a los que se accede por derivación de

los EOEP generales. Centros Escolares o Consejería Educación de la Comunidad de Madrid Portal de internet +educación www.madrid.org Centros educativos con asesores sordos/especialistas en lengua de signos e intérpretes de lengua de signos española Puntuación en baremos de admisión y becas El grado de discapacidad proporciona puntuación en las solicitudes de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos./Puntuación de alumnos con padres con discapacidad/Preferencia en becas escolares, según convocatoria/ Becas de fundaciones/ Mayor puntuación en los baremos del cheque-guardería de la Comunidad de Madrid Ayudas directas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastorno grave de conducta: Esta necesidad se acredita por alguna de las siguientes vías:

- Certificado de un Equipo de Valoración y Orientación de un Centro Base o de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o del Departamento de Orientación dependiente de la administración educativa correspondiente.
- Certificado de discapacidad. Ministerio de Educación www.mecd.gob.es Adaptación de la prueba de acceso a la Universidad (PAU) y Unidades Específicas de Atención a personas con discapacidad en las Universidades madrileñas. Espacio Madrileño de Enseñanza Superior de la Comunidad de Madrid www.emes.es
- Exención de las tasas universitarias. De conformidad con la Ley Orgánica de Universidades los estudiantes con grado de discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención total de precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, debiendo abonar únicamente las tasas de secretaria.
- Becas de la Comunidad de Madrid para estudiantes universitarios y de enseñanzas artísticas superiores con discapacidad.
- Según disponibilidad de convocatoria. Programa Acompañados Apoyo al proceso de transición de los alumnos con discapacidad al finalizar su escolarización en el sistema educativo. Existen Comisiones de Acompañamiento en cada Dirección de Área Territorial en coordinación con la Consejería de Políticas Sociales y Familia
- Servicio de Acompañamiento a Pacientes Ambulatorios con Discapacidad (APAD) Facilita, previa solicitud, acompañamiento a pacientes ambulantes con discapacidad que acuden al hospital de manera programada y que no pueden ser acompañados ese día por ningún familiar. Consejería de Sanidad Portal de Salud de la Comunidad de Madrid www.madrid.org

SERVICIOS SOCIALES Y DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD)

- Teleasistencia
- Ayuda a domicilio (atención personal/tareas domésticas)
- Servicio de Atención Diurna
- Servicio de Atención Residencial
- Prestación económica vinculada al servicio (PEVS)
- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar (PECEF)
- Prestación económica de asistencia personal (PEAP)

PARA ACCEDER A ESTOS SERVICIOS Y PRESTACIONES (INCLUYENDO CENTROS DE DÍA, CENTROS OCUPACIONALES Y RESIDENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD) LAS PERSONAS INTERESADAS DEBEN SOLICITAR DICHA VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA QUE ES DISTINTA Y COMPLEMENTARIA A LA DEL GRADO DE DISCAPACIDAD Servicios Sociales Municipales Oficina de Información de la Dependencia de la Comunidad de Madrid Teléfono 012 Consejería de Políticas Sociales y Familia www.madrid.org

- **Pisos Tutelados Dirigidos a personas adultas con discapacidad intelectual ligera y con un nivel de autonomía y autogestión personal elevados.**
- **Servicios Sociales Municipales Centros Base** www.madrid.org Oficina de Vida Independiente (OVI) de la Comunidad de Madrid Servicio de prestación de horas de asistencia personal

dirigido a personas con discapacidad física severa que tengan el reconocimiento legal de la situación de Dependencia y tengan una vida activa en empleo y/ o actividades formativas. OVI-Comunidad de Madrid ASPAYM Madrid Camino de Valderribas, nº 115 Teléfono: 91 477 61 75 coordinacion.ovi@aspaymmadrid.org Servicio de Transición a la Vida Independiente de la Comunidad de Madrid. Dirigido a personas con un grado de discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% en proceso de emancipación. Serv. de Transición a la Vida Independiente-Com.de Madrid FAMMA-Cocemfe C/ Galileo 69 Teléfono: 91 593 35 50 rivas@famma.org Servicio de Intérpretes en Lengua de Signos Española (SILSE) de la Comunidad de Madrid. Solicitud con 48 horas hábiles de antelación. www.madrid.org serviciodeinterprete@cilsem.es Atención Temprana

LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LOS MENORES DE 6 AÑOS SE DETERMINAN MEDIANTE EN UN PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN ESPECÍFICO PARA EL QUE EXISTE UNA SOLICITUD INDEPENDIENTE. En caso de dictamen positivo, el menor podrá solicitar el tratamiento más ajustado a sus necesidades (fisioterapia, logopedia, psicomotricidad, estimulación).

- Turismo y termalismo para personas con discapacidad Programas del IMSERSO en colaboración con otras entidades. Consulte las páginas web. IMSERSO www.imserso.es COCEMFE www.cocemfe.es FEAPS www.feapsmadrid.org
- Programas de respiro familiar Servicios Sociales Municipales, Ayuntamientos, distintas entidades, Centros Base.
- Piscinas Públicas.
- En Madrid capital el Carné Municipal de Deporte Especial da derecho a la utilización gratuita de las piscinas municipales a las personas con discapacidad, en los horarios fijados por el Centro y en las calles de uso libre. Consultar también descuentos en las piscinas de la Comunidad de Madrid y otros Ayuntamientos, que varían en función de cada localidad. En la propia piscina Entradas de precio reducido.
- En parques temáticos, museos, cines, dependiendo de los acuerdos específicos o la política de cada entidad. Consultar en las taquillas.
- Telebiblioteca de la Comunidad de Madrid Préstamo de libros a domicilio. www.telebiblioteca.es.
- Teatro Accesible Funciones de teatro accesible para personas con discapacidad sensorial (subtitulado, audiodescripción, bucle magnético, sonido de sala amplificado). Teatros del Canal de la Comunidad de Madrid y Centro Dramático Nacional entre otros teatros. www.teatrosaccesibles.com/.
- Telefonía accesible Existen planes de telefonía fácil y accesible adaptados a personas con diferentes discapacidades incluyendo servicios específicos para personas con discapacidad auditiva. En función de las ofertas que en cada momento estén vigentes en las compañías telefónicas.
- Paquetería Tarifas reducidas para personas con discapacidad en envíos urgentes.

AYUDAS SOCIALES A FAMILIAS MONOPARENTALES:

Pensión de viudedad

Se concede al cónyuge superviviente (cuando haya hijos/as comunes o bien si el matrimonio se hubiera celebrado al menos un año antes del fallecimiento). No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial cuando, en la fecha de celebración del mismo, se acreditara un período de convivencia con el causante como pareja de hecho que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado los 2 años. También se concede a los cónyuges separados judicialmente o divorciados (si no hubieran contraído nuevo matrimonio o constituido una pareja de hecho y acrediten tener derecho a pensión compensatoria, salvo que se trate de víctimas de violencia de género; no obstante, para las separaciones y divorcios previos al año 2008 hay requisitos específicos) Existe la posibilidad de reconocer pensión en caso de parejas de hecho (si reúnen determinados requisitos de tiempo de convivencia y de rentas).

La pensión se calcula aplicando un porcentaje a la base reguladora que en cada caso proceda (según la causa del fallecimiento y la situación a efectos de Seguridad Social de la persona fallecida). Con carácter general, el porcentaje es del 52%, si bien puede ser del 70% en determinadas circunstancias (cargas familiares, rentas limitadas y que la pensión sea la única o principal fuente de ingresos).

Prestación temporal de viudedad

Será persona beneficiaria el cónyuge superviviente, cuando no pueda acceder a la pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio ha tenido una duración de 1 año o, alternativamente, por la inexistencia de hijos/as comunes, siempre que reúna el resto de requisitos generales exigidos (alta y cotización).

La cuantía de la prestación es igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de 2 años.

Pensión de orfandad

Serán beneficiarios los/as hijos/as del causante, los/as hijos/as del cónyuge superviviente (si cumplen ciertos requisitos).

En la fecha del fallecimiento del causante, los/as hijos/as indicados en los dos párrafos anteriores deben ser:

Con carácter general, menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente, absoluta o gran invalidez.

Cuando el huérfano no efectúe un trabajo lucrativo, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores en cómputo anual a la cuantía vigente del Salario Mínimo Interprofesional que se fije en cada momento también en cómputo anual, la edad se amplía hasta los 25 años.

Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al del inicio del siguiente curso académico.

La cuantía de la pensión es con carácter general el 20% de la misma base reguladora que la pensión de viudedad. En caso de orfandad absoluta, la pensión puede verse incrementada en función de determinadas circunstancias.

Otras prestaciones por muerte y supervivencia

La normativa prevé también que puedan concederse, según los casos, pensión o subsidio en favor de familiares (distintos de cónyuge e hijos), el auxilio por defunción (por gastos del sepelio) e indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

La situación de monoparentalidad se contempla de forma específica en algunas previsiones de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como son:

CONSIDERACIÓN DE LA FAMILIA MONOPARENTAL COMO UNIDAD FAMILIAR A EFECTOS DE LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

Sería la formada por el padre o la madre y todos los/las hijos/as menores no emancipados/as que convivan con uno u otro. Una persona casada que no se haya separado, aun cuando no conviva con su cónyuge, no podrá incorporarse a una unidad familiar monoparental aunque tenga hijos a su cargo.

REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE Y MÍNIMO PERSONAL

En declaraciones conjuntas de unidades familiares monoparentales, la base imponible se reducirá en 2.150 euros anuales. Hay que tener en cuenta que también es compatible con la aplicación del mínimo personal del contribuyente: 5.550 euros anuales.

ABONO ANTICIPADO DE LA DEDUCCIÓN PARA ASCENDIENTES SEPARADOS LEGALMENTE, O SIN VÍNCULO MATRIMONIAL, CON DOS HIJOS A CARGO

La última reforma del IRPF incorpora el derecho a una deducción por importe de 1.200 euros anuales para ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.

Esta deducción puede percibirse de forma anticipada hasta un importe de 100 euros mensuales, previa solicitud a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Existen medidas específicas para proteger a familias que presentan situaciones de dificultad social y económica en relación con su vivienda, entre las que se incluyen las familias monoparentales.

Se pueden diferenciar dos tipos de medidas:

- El **Fondo Social de Viviendas propiedad de las entidades de crédito, destinadas a alquiler social** para ofrecer cobertura a aquellas personas que hayan sido desalojadas de su vivienda habitual por el impago de un préstamo hipotecario, presentan insuficiencia de ingresos y se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.
- **Medidas de apoyo a las familias que tienen dificultades en el pago de la deuda hipotecaria y se encuentran en situación de especial vulnerabilidad**, mediante, entre otras, la aplicación del Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual o la ampliación hasta 2017 del periodo de suspensión de lanzamientos sobre viviendas habituales.

Ayudas para familias con personas con dependencia, por ello se ha creado el **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)**, que ha sido implantado gradualmente, finalizando en 2015 con la incorporación de los beneficiarios valorados en grado I de dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía de un contenido mínimo común de derechos para toda la ciudadanía en cualquier parte del Estado.

El catálogo de servicios y prestaciones económicas del SAAD comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de la atención a la dependencia siguientes:

SERVICIOS:

- a) Prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- b) Tele-asistencia.
- c) Ayuda a domicilio.
- d) Centro de día y de noche.
- e) Atención residencial.

SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS:

- a) Prestaciones vinculadas al servicio de ayuda a domicilio, al servicio de centro de día, al servicio de centro de noche y al servicio de atención residencial.
- b) Prestación de asistencia personal.

PRESTACIÓN ECONÓMICA ESPECÍFICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR Y APOYO A CUIDADORES NO PROFESIONALES.

PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS PERSONAS CUIDADORAS NO PROFESIONALES EN EL ENTORNO FAMILIAR

De manera excepcional, cuando la persona beneficiaria esté siendo atendida por su entorno familiar, y se reúnan una serie de condiciones, podrá reconocerse, por la Comunidad Autónoma, una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

En este sentido, debe entenderse como cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

Podrán asumir la condición de cuidadores no profesionales de una persona en situación de dependencia, su cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco, cuando convivan en el mismo domicilio de la persona dependiente, y esté siendo atendido por ellos y lo hayan hecho durante el período previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando la persona en situación de dependencia reconocida, tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, incluida la atención mediante servicios a través de la prestación vinculada, la Administración competente podrá excepcionalmente permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aún no teniendo el grado de parentesco señalado en el apartado anterior, resida en el municipio de la persona en situación de dependencia o en uno vecino, y lo haya hecho durante el período de un año previo a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado III o II será necesaria la convivencia con la persona de su entorno, dada la necesidad de atención permanente y apoyo indispensable y continuo que se requiere.

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado I, el entorno habrá de tener además la consideración de rural y no será necesaria la convivencia en el domicilio de la persona dependiente.

¿Qué condiciones prevé la Ley para esta prestación?

Deben reunirse las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda, y que se haya establecido en su programa individual de atención este tipo de cuidados a propuesta de los servicios sociales correspondientes.

Además, se establecen las siguientes condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y los requisitos de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia:

- a) Que la persona beneficiaria esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno familiar, con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y no sea posible el reconocimiento de un servicio debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados.
- b) Que la persona cuidadora cuente con la capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones de atención y cuidado, así como que no tenga reconocida la situación de dependencia.
- c) Que la persona cuidadora asuma formalmente los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona en situación de dependencia.
- d) Que la persona cuidadora realice las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de las personas en situación de dependencia.
- e) Que la persona cuidadora facilite el acceso de los servicios sociales a la vivienda de la persona en situación de dependencia, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria.

¿Cuál es el contenido de la prestación?

Se trata de una prestación con una doble vertiente, en relación con su contenido.

Por una parte, la persona en situación de dependencia recibe una prestación económica destinada a compensar los gastos derivados de los cuidados en el entorno familiar que recibe, cuyo importe depende del grado de dependencia reconocido y su capacidad económica. Así, para 2016, la prestación puede oscilar entre 153 €/mes y 387,64 €/mes.

Y en relación con la persona cuidadora no profesional, debe ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización en la Seguridad Social aplicables a estos casos. Así, se prevé la suscripción con carácter voluntario de un Convenio especial por parte de la persona cuidadora no profesional con la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo exclusivamente del cuidador no profesional.

Se promoverán además acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los períodos de descanso.

PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados.

Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

¿Cuál es el contenido de la prestación?

Se trata de una **prestación económica cuyo importe depende del grado de dependencia reconocido y de la capacidad económica del beneficiario**. Así, para 2016 la prestación puede oscilar entre 300 €/mes y 715,07 €/mes.